



COMISIÓN REGIONAL PARA LA HABITABILIDAD Y ACCESIBILIDAD

Criterios para la instalación de ascensores en patios en obras de reforma de edificios de vivienda

En el caso de reducirse las condiciones de ventilación de patios por debajo de lo establecido en el DB HS deberán adoptarse las medidas compensatorias que figuran en el Documento de Apoyo al Documento Básico DB-SUA Seguridad de utilización y accesibilidad DA DB-SUA/2 “Adecuación efectiva de las condiciones de accesibilidad en edificios existentes”, para la instalación de ascensores en patios de luces (apartado B.4.4), es decir:

- a) Situar un ascensor que minimice el espacio ocupado o con cerramientos de la caja del ascensor permeables que permitan la circulación del aire y con retorno automático a planta baja.
- b) Realizar la ventilación en el patio a través de sistemas de ventilación forzada.
- c) Trasladar la evacuación de gases de combustión y de cocción a cubierta si se evacuaban al interior del patio.

En todo caso, cuando los cerramientos de la caja del ascensor sean accesibles, estos deben impedir la introducción en el hueco de objetos y extremidades para evitar posibles accidentes (apartado B.4.3).

A los efectos establecidos en el apartado a) anterior, se considera que el ascensor minimiza el espacio ocupado si cumple con los siguientes parámetros:

- Una vez instalado el ascensor, el patio debe permitir que en su planta se pueda inscribir un círculo de diámetro $\geq 1/6$ de la altura del cerramiento y en todo caso mayor o igual que 1,5 m.

La altura del cerramiento se medirá desde el nivel del pavimento de la vivienda más baja que comunique con el patio hasta la línea de coronación. En caso de existir varias alturas se tomará la media aritmética.

- La superficie total de los huecos de iluminación de estancias, cocinas, comedores y dormitorios será $\geq 1/10$ de la superficie útil del local. Los locales de usos que requieran iluminación natural y ventilación como despachos, salas de plancha, salas de juegos de niños, etc., se considerarán estancias a estos efectos.
- La superficie total practicable a los efectos de ventilación de las ventanas y puertas exteriores de dichos locales podrá reducirse hasta un tercio de la de iluminación.
- Para el cálculo de las superficies de iluminación y ventilación se considerarán el 100% de la parte no enfrentada a la caja del ascensor y, como máximo, los siguientes porcentajes de la parte enfrentada:



Luces rectas	Porcentaje
≤ 1,00 m	0%
De 1,01 m a 1,25 m	10%
De 1,26 m a 1,50 m	20%
De 1,51 m a 1,75 m	30%
De 1,76 m a 1,99 m	40%
> 2,00 m	50%

- Si la instalación del ascensor obstruye o elimina los huecos para ventilación natural de aseos o cuartos de baño se sustituirán por otros o se dispondrá un sistema de ventilación alternativo.
- El ascensor contará con estructuras portantes y cerramientos de espesor reducido. El cerramiento de la cabina será siempre opaco o translúcido, de forma que no se produzcan vistas directas sobre las viviendas.
- Si la instalación del ascensor afecta a la ventilación de una escalera con altura de evacuación mayor que 14 o si se obstruyen o eliminan huecos para ventilación natural de una escalera protegida se aplicará lo dispuesto en el documento de apoyo DA DB-SUA/2 (apartado B.4.2). En el caso de escaleras no protegidas siempre que sea viable se sustituirán los huecos afectados por otros de similares características.
- En caso de apertura de huecos a patios desde los núcleos de las escaleras se procurará disponerlos de forma que se eviten posibles vistas directas sobre las viviendas.

A los efectos establecidos en el apartado b) anterior, para obtener la ventilación del patio se requiere un sistema de ventilación forzada en la cubierta del edificio con las siguientes características:

- Sección del conducto y características del ventilador con capacidad para extraer el caudal de ventilación exigible para la suma de todos los caudales de los locales que ventilan al patio, calculados conforme al DB HS 3.
- El ventilador solo debe funcionar en el sentido de extracción del aire del patio y no en impulsión.
- La colocación del dispositivo de extracción debe estar a la altura del peto y con dirección de salida de corriente horizontal o hacia el suelo, protección de la lluvia y en dirección a barlovento si es posible.
- El conducto debe estar separado del piso del patio a una distancia vertical que permita la limpieza (20 cm).
- El resto de características de la instalación se ajustará a lo establecido en el DB HS 3 en todo lo que sea compatible.

El mencionado sistema de ventilación forzada en patios no será necesario si se cumplen los siguientes requisitos:



- Los cerramientos de la caja del ascensor son permeables, de forma que permitan la circulación del aire.

- El ascensor dispone de retorno automático a planta baja y no existen en dicha planta viviendas que ventilen hacia el patio.

A los efectos establecidos en el apartado c) anterior, deberán cumplirse los requisitos de ventilación y evacuación de los productos de la combustión en los locales destinados a contener los aparatos a gas conforme a la normativa vigente. El patio no podrá disponer de ningún techado en su parte superior y dispondrá de una superficie de ventilación mínima en planta de 3 m², siendo la dimensión del lado menor de la misma como mínimo de 1 m y en todo caso cumplirá las superficie mínima que establezca en cada caso la normativa vigente en materia de instalaciones de aparatos a gas.

En la documentación final de la obra deberá quedar constancia de aquellas limitaciones al uso del edificio que puedan ser necesarias como consecuencia del grado final de adecuación alcanzado y que deban ser tenidas en cuenta por los titulares de las actividades.

Criterios aprobados en reunión de fecha 13/07/2017